



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 5 de Junio de 2023

Núm. 23

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE FINANZAS

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 50

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 350

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforma** la fracción IV y V del artículo 137 y la fracción I y II, así como el párrafo segundo del artículo 138 y Se **adiciona** la fracción VI al artículo 137 y la fracción III y un tercer párrafo al artículo 138 de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137. ...

I. ... a la III. ...

IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva;

V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas; **y**

VI. La vigilancia y protección de la integridad física y personal de todas las personas poniendo especial atención en aquellas que estén en situación de discapacidad, adultas mayores, mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 138. ...

I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la celebración de eventos deportivos que emita la Comisión, así como las establecidas por el Municipio en donde se lleven a cabo;

II. Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo; **y**

III. Respetar en todo momento dentro y fuera del evento, los espacios destinados para personas en situación de discapacidad, adultas mayores, mujeres, niñas, niños y adolescentes y darles prioridad y preferencia al ingreso y salida del evento, así como evitar cometer actos violentos que pongan en riesgo su integridad física y personal.

Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal, y municipal, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, **o que, por cometer actos violentos se vulnere la integridad física y personal de las personas en situación de discapacidad, adultas mayores, mujeres, niñas, niños y adolescentes**, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.

La Comisión Especial Estatal contra la Violencia en el Deporte, será la encargada de elaborar y conducir las políticas contra la violencia para salvaguardar la integridad física y personal de las personas en situación de discapacidad, adultas mayores, mujeres, niñas, niños y adolescentes en los eventos deportivos que se realicen en la entidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 27 de abril del año 2023.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 1° de junio de 2023”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 351

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** los artículos 115 párrafos segundo, tercero y quinto; 117 párrafo tercero; 118 párrafo primero; 119 párrafo segundo y 120 fracciones I y IV del **Código Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 115.- ...

También se equipará a los Atentados al Pudor la conducta de carácter erótico sexual de quién sin llegar al contacto físico, exhiba ante la víctima, sin su consentimiento o con su consentimiento tratándose de menores de **quince** años, el pene, senos, glúteos o la vagina.

Al responsable del delito de Atentados al Pudor o Atentados al Pudor equiparado se le impondrá de 6 meses a 3 años de prisión y de 25 a 250 días multa, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Si la víctima es mayor de **quince** años, pero menor de 18 años de edad, al inculpado se le aplicará de 1 año con 6 meses a 3 años de prisión, de 50 a 250 días de multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

...

Si la víctima es menor de **quince** años de edad o por cualquier causa no puede resistir la conducta del sujeto activo, al responsable se le aplicarán de tres a seis años de prisión y de 100 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 117.- ...

I. a la V. ...

...